

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

AYUNTAMIENTOS.—CIRCULAR.

Con el doble fin de facilitar en el Gobierno de esta provincia el despacho de todos los asuntos que interesan á los pueblos de la misma, y de regularizar el servicio de las Secretarías de Ayuntamientos en la parte que se refiere á la correspondencia oficial que dichas corporaciones y Alcaldías tienen con este Gobierno, los señores Alcaldes y Secretarios municipales observarán en lo sucesivo estrictamente las prevenciones siguientes:

Primera.—En todas las Secretarías de Ayuntamiento se llevará un libro foliado y rubricado por el Alcalde, en el que se copiarán por orden correlativo de fechas y con la numeración correspondiente todas las comunicaciones que se dirijan al Gobierno de la provincia.

Segunda.—Todos los informes, estados, exposiciones y demás documentos que se reclamen por el mismo Gobierno, ó que á él dirijan los Alcaldes, Ayunta-

mientos ó los particulares por conducto de estos, vendrán acompañados de la oportuna comunicación.

Tercera.—Al margen de esta y debajo del sello del Ayuntamiento ó de la Alcaldía, se pondrá:

1.º El partido judicial á que corresponde el pueblo, circunstancia que abrevia mucho el trabajo en estas oficinas, especialmente en los negociados de quintas y elecciones municipales.

2.º El número que la comunicación tenga en el libro á que se refiere la prevención primera.

3.º El asunto ó ramo de que se trate, sea de Propios, Montes, Beneficencia, Sanidad, Cuentas, Presupuestos, ó cualquier otro servicio de la Administración provincial y municipal.

4.º Un breve extracto del objeto ó asunto de la comunicación.

Cuarta.—En ninguna exposición, comunicación, informe ó cualquier otro escrito de los expresados, se tratará más que de un solo ramo ó materia, y siempre con la claridad y precisión debidas.

Quinta.—La correspondencia que en lo sucesivo se reciba en este Gobierno sin las formalidades indicadas, será devuelta á los Alcaldes, á quienes se exigirá además, mancomunadamente con el Secretario, la multa de 60, 80 y 100 reales por primera,

segunda y tercera vez, sin perjuicio del castigo á que en el último caso se les juzgue acreedores por su desobediencia.

Espero, pues, que los señores Alcaldes y Secretarios cuidarán de dar exacto cumplimiento á todas las prevenciones de esta circular, con lo cual me evitarán el disgusto de tener que hacer efectiva la responsabilidad que se les impone.

Zamora, 15 de Mayo de 1866.
—Nicolás Moral.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 8 del actual, comunica á este Gobierno de provincia la real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección, con fecha 3 del actual, la real orden siguiente:—Ilustrísimo señor: En erada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto á este Ministerio por esa Dirección general en consulta de esta fecha, acerca de la enajenación que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos, pertenecientes á la diócesis de Orense, conforme á lo resuelto por el párrafo diez de la real orden de 25 de Setiembre de 1861; y con presencia de la formal cesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el Vicario capitular, *Sede vacante*, de la misma diócesis, en consecuencia á lo pactado por el artículo 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas, objeto de la permutación, y á la redención de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al clero y monjas de dicha diócesis de Orense, espidiéndose al efecto por esa Dirección las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de la

Coruña, L. go. Orense, Pontevedra y Zamora, donde radican los expresados bienes, de los cuales quedan exceptuados de la permutación los que determina el artículo 6.º del convenio mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitación de los Párrocos con sus huertos ó campos anejos, y las que con tal objeto se acuerde en vista de asignación hecha por el reverendo Diocesano, con arreglo á lo resuelto en real orden de 14 de Setiembre de 1862.—De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comisión de ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto ántes sea posible la enajenación de los bienes comprendidos en los inventarios de permutación, pertenecientes al clero y monjas de la diócesis de Orense, sirviéndose V. S. disponer también que se publique en el *Boletín oficial* la preinserta real orden, á fin de que desde el día de su publicación empiecen á transcurrir los ocho meses que para la redención de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1839, con arreglo á la cual deberán remitirse y enajenarse los mismos, según lo prevenido en la de 7 de Abril 1861.»

Cuya real orden se publica en el *Boletín oficial* según se dispone por el expresado Centro directivo, para su cumplimiento y demás efectos consiguientes.

Zamora, 12 de Mayo de 1866.—Nicolás Moral.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

No habiendo remitido los Alcaldes que se expresan á continuación, el estado que les reclamé en circular fecha 30 de Abril último, inserta en el «Boletín» número 130, referente á las cantidades que satisficieron por cada cabeza de animal dañino, les advierto, que si no cumplen el servicio inmediatamente.

exijiré á cada uno la multa de 10 escudos. Zamora, 15 de Mayo de 1866.— Nicolás Moral.

ALCALDES MOROSOS.

Carbajales.—Morenuela de Tabara.— Samir de los Caños.—Uña de Quintana.—Fermoselle.—Mogázar.—Viñuela.—Cubo.—Galende.—Granja de Morenuela.—Carrascal.—Coresés.—Hiniesta.—Montamarta.—Morenuela de los Infanzones.—Villaseco.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El abuso que se observa en esta provincia de no proveerse de licencias de uso de armas muchas personas, que, ya con el objeto de cazar, ó para resguardo de sus intereses las poseen, ha llamado la atencion de este Gobierno de provincia; y á fin de reprimirlo, he dictado las órdenes oportunas, previniendo á la Guardia civil y á los empleados de vigilancia pública que aprehendan y remitan á mi Autoridad cuantas armas se hallen en poder de los que las tengan sin aquel requisito de la ley, á fin de imponer á los contraventores las multas á que se hagan acreedores.

Dispuesto como me hallo á llevar á efecto con todo rigor esta resolución; prevengo á todos los señores Alcaldes, que tanto á los sujetos comprendidos en la siguiente lista, cuyas instancias solicitando licencias de uso de escopetas se hallan favorablemente despachadas, como á los demás vecinos de sus respectivas localidades que posean armas sin tal requisito, los requieran para que en el término más breve se provean de dichas licencias; en la inteligencia que los que así no lo hagan en el improrogable término de ocho dias incurrirán en el máximo de la multa establecida por tal infraccion en la legislacion del ramo, que les será exijida con todo rigor, y declararé decomisadas las armas que les ocupen.

Zamora, 1.º de Mayo de 1866.— Nicolás Moral.

Lista que se cita de los sujetos cuya renovacion de las licencias de uso de armas está concedida por este Gobierno y no se han presentado á recogerlas.

- Alcañices.*
Rafael Santos.
- Arquillos.*
Lorenzo Aguado.
- Abelón.*
José Serrano.

- Almeida.*
Francisco Tamame.
Alonso Hernandez.
- Alcorcillo.*
Antonio Garcia.
- Andavías.*
Torbio Dominguez.
- Avedillo de Sanabria.*
Francisco San Roman.
- Caserio del Asmesnal*
Cárlas Manga.
- Aspariegos.*
Miguel Pascual.
Mateo Gallego.
Wenceslao Serrano.
- Arrabalde.*
Santiago Posada y Martinez.
- Benavente.*
Lúas Rodríguez.
Aquilino Lopez.
Florencio Gonzalez.
- Bermillo de Sayago.*
Martin Ballesteros.
Luis Arenal
- Barcial.*
Estéban Gonzalez.
Juan Perez Nuñez.
- Bercianos de Valverde.*
Guillermo de Vega.
Nicolás Bermejo.
- Benegilés.*
Vicente Enriquez.
Vicente Miguel.
- Belver.*
Nemesio Arribas.
Antonio Martinez.
Raimundo Carbajo.
- Bretó.*
Francisco Fraile.
Florencio Miguel.
- Bretocino.*
Damian Zarza.
Julian Rodriguez.
Antonio Gutierrez.
- La Bóveda.*
José Maria Moyano.
Luis Martinez.
Lorenzo Hernandez.
Juan Manuel Dominguez.
Francisco Crespo.
- Boya.*
Domingo de Vega.
- Bustillo.*
Rufino Moran.
- Brime y Sog.*
Cayetano Gonzalez.
Tomás Gutierrez Delgado.
- Brime de Urz.*
Policarpo Garcia
- Castronuevo.*
Felipe Salazar.
Antonio Barba.
Antonio Macías.
Romualdo Temprano.
- Cerecinos de Campos.*
Antonio Hidalgo.
Juan Casquero Gallego.
Clemente Bobilla.
Cirilo Garcia.
Luis Cabrero.
Máximo Garcia.
José Gangoso.
- Cerecinos del Carrizal.*
Cipriano Sanchez.
- Carbellino.*
Nicolás Diez.

- Estéban Santiago.
Cerezal.
Valerio Perez.
- Corrales.*
Narciso Bragado.
Fermín Baranda.
Daniel Bienes.
- Carrascal.*
Manuel Rodriguez.
- Cionál.*
Manuel Estéban.
Antonio Fernandez.
- Cañizo.*
Sebastian Morillo.
Manuel Hernandez.
- Coresés.*
Andres Osorio.
José Chillon Prieto.
Antonio Chillon.
Antonio Perez Alvarez.
- Colinas de Trasmonte.*
Miguel Bercianos.
- Casaseca de las Chanas.*
Felix Vazquez.
Miguel Garcia San Millan.
Lesmes San Millan Martin.
- Castroverde.*
Jacinto Blanco.
José Manjon Bruch.
Pascual Abad.
Ramon Cañibano.
José Bezos Morejon.
- Entrala.*
Justo Calvo.
- Camarzana.*
Salvador Peletegra.
Baltasar Iglesias.
- Cobrerós.*
José Perez.
- Cubo del Vino.*
Manuel Gonzalez Piorno.
- Codesal.*
Francisco Delgado.
- Calzadilla de Terá.*
Francisco Alvarez.
- Cernadilla.*
Ambrosio Bobo.
- Cubillos.*
Manuel Raton.
- Cuelgamures.*
José Monje.
- Castrillo de la Guareña.*
Victoriano Recio.
- Cabañas.*
Tomás Paramio.
- Carbajales.*
Juan Martin.
- Colanes.*
Celestino Cimás.
- Fuentes de Ropel.*
Valentin Alonso.
Felix Granada.
Tomás Román.
- Fuente-Sauco.*
Manuel Hidalgo.
Francisco Hernandez.
Cayetano Boizas.
Nicanor Fernandez.
- Fuentes-Secas.*
José Rubio.
Gregorio Chillon.
- Fuente la Peña.*
Benito Herrero.
Manuel Rodriguez.
- Fresno de Sayago.*
Domingo Zapata.

- Felipe Fontanillo.
Fresno de la Rivera.
Rosendo Estéban.
Manuel Chillon Lorenzo.
- Fresno de la Carhalledá.*
José Obelar Escudero.
- Fermoselle.*
Alejandro Bartolomé.
- Frudellos.*
Zacarias del Rio.
Figuera de Abajo.
Vicente Sanabria.
- Fornillos de Fermoselle.*
Don Nicolás Bartolomé, párroco.
Fuente-Encalada.
Fernando Carracedo.
Márcos Lobato.
- Fresnadillo.*
Benito Garrote.
- Guarraté.*
José Rojo.
Narciso Valdanciel.
Pedro Coco.
- Fuente el Carnero.*
Faustino Nuñez.
- Linarejos, Distrito de Folgoso.*
Juan Boyano.
- Gallegos del Pan.*
Fermín Blanco.
- Gema.*
Leon Sesma.
Bernardo Delgado.
- Grisuela.*
Miguel Martin.
- Lanseros.*
Manuel Moran.
Antonio Ferrero.
Pedro Lobato.
- Hiniesta.*
Fernando Herrero.
Tomás Nieto.
Bias Rodrigo.
- Distrito de Robledá.*
Francisco Gonzalez.
- Jambrina.*
Miguel Rodrigo.
- Mombuey.*
Santiago Santos.
Pedro Rodriguez Roma Santiago.
Manuel Vega.
- Maderal.*
Agapito Garcia.
Angel Peña.
- Mayaldé.*
Pedro Anton Blanco.
Miguel Alvarez.
- Manganeses de la Lampreand.*
Facundo de Vega Bermudez.
Pedro Garcia.
Rafael Alonso de Llamas.
- Manzanal de Abajo.*
Antonio Alonso.
Juan Crespo.
- Manzanal de los Infantes.*
Agustin Garcia Benitez.
- Madridanos.*
Mariano Hidalgo.
Alonso Barrón.
- Malva.*
Zacarias Alfajeme.
José Morillo.
Francisco Abuña.
- Mozar.*
Juan Lopez.
Domingo Merchan.
- Micereces de Tera.*
Tomás Saudin.

Millas de la Polvorosa.
 Andrés del Río.
Moraleja de Sayago.
 Manuel Juan Calles.
Moral de Sayago.
 Antonio Ferrero.
Morales del Vino.
 Ramon Hernandez.
Moraleja del Vino.
 Agustin Gonzalez Jambrina.
Moreruela de Távora.
 Manuel Espada.
 Lorenzo Aparicio.
Monfarracinos.
 Juan Martin y Prieto.
 Gregorio Cordero.
Montamarta.
 Lorenzo Gonzalez.
 Martin Rapado.
 Atlar Rapado.
Melgar de Terá.
 Manuel Alvarez Santello.
Maderal.
 Matias Hernandez.
Melás de los Caballeros.
 Pascual Fernandez.
Morales de Toro.
 Demetrio Villar.
El Olmo.
 Francisco Mart n.
Otero de Bodas.
 Vicente Villar.
Otero de Centenos.
 Feliciano de Vega.
Pajares.
 Naniel Lopez.
 José Calvo.
 Gerónimo Largo.
 Manuel Martin.
Palazuelo de Sayago.
 Agustin Fijo Guerra.
Perdigón.
 Pedro Portales.
Peñausende.
 Juan Viñuela.
 Manuel Colinas.
 Agustin Viñuela.
Perilla de Castro.
 Vicente Vaquero.
 Antonio Blanco.
 Ciriaco Hidalgo.
Peleas de Abajo.
 Isidro Tomé.
 Francisco Rabanales.
Piñero.
 Ricardo Garcia.
 Lorenzo Ramos.
 Florencio Esteban.
 Hilario Blanco.
 Faustino Francia.
 Juan Mereban.
Pinilla de Toro.
 Angel Matilla.
 Lorenze Martin.
El Pego.
 Florencio Garcia.
 Joaquin Benito.
Pozuelo de Távora.
 Esteban Palacios.
 Juan Franco.
Pozo-Antiguo.
 Leandro Rodriguez.
 Bartolomé Rodriguez.
 Simon Maria Barba.
 Elias Matilla.
Pública de Valverde.
 Angel Lopez Cortina.

Padornelo.
 Manuel Lopez.
Pedroso.
 Pedro Juarez.
Quiruelas de Vidriales.
 Antonio Cidon.
 Francisco Martinez.
 Andrés Martinez.
 Martin de la Huerga.
Sotillo de Sanabria.
 Manuel Rodriguez.
 Fernando de Miguel.
San Agustin de Campos.
 Manuel Mart n.
 Indalecio Hernandez.
 José Fernandez.
 Guillermo Vega.
Santa Croya.
 Inocencio Garcia.
 José Barlesar.
 Ramon M ñoz.
Santibañez de Vidriales.
 Pedro Gonzalez Calvo.
 Roque Blanco.
Sobradillo.
 Angel Bienés.
 Francisco Rodriguez Campó.
Sanzoles.
 Miguel Delgado.
 Estanislao Lozano.
 Antonio Santiago.
 Máximo Hernandez.
Santa Colomba de las Monjas.
 Francisco Rodriguez.
 Juan Martinez Garcia.
San Martin de Valderaduej.
 Miguel Gago.
 Santiago Canton.
San Vicente del Barco.
 Eugenio Pinto.
 Eugenio Santos.
Santa Clara de Avedillo.
 Policarpo Salazar.
 Clemente Amigo.
 José Martin.
San Pedro de la Viña.
 Jacinto Delgado.
 Pedro Barrios Cid, Párroco.
 Pedro Ferrero.
San Pedro de Zamudia.
 Mariano Gonzalez.
Sayallos.
 Silvestre Gallego.
 Joaquin Lopez.
 Marcos Gallego.
San Miguel del Valle.
 Francisco Soriano Marcos.
San Román de los Infantes.
 Isidro Merino.
 Martin Merino.
Sogo.
 Domingo Tuda.
San Pedro de Ceque.
 Gerónimo Blanco.
 Gregorio Martinez.
Santa Maria de Valverde.
 Angel Martin.
 Cipriano S indin.
San Pil.
 Sergio Sotillo.
Sejas de Sanabria.
 Mantiel Martinez.
San Esteban del Molar.
 Gabriel Hidalgo.
Santovenia.
 Juan Hidalgo.

San Martin del Terroso.
 Francisco Garcia.
San Vitero.
 Joaquin Raton.
San Marcial.
 Isidro Becerril.
San Blas.
 Manuel Turie.
Rabanales.
 Fermín del Prado.
 Miguel Barral.
 Adrian Teso.
Riego del Camino.
 Luis Carnero.
 Manuel Baladron.
Revellinos.
 Gaspar de León.
Rionegro del Puente.
 Cándido Alonso.
Redelga.
 Miguel Casado.
Rosinos de Vidriales.
 Santos Prieto.
Ribano de Aliste.
 Francisco Martin.
Roales.
 Lorenzo Alonso.
Ricobayo.
 Felipe Bartolomé.
Toro.
 Isidro Garrido Pernia.
 Manuel Martin Sánchez.
 José Samaniego.
 José Carrasco.
 Vicente Blanco Piñeiro.
 Pedro Limia Tejero.
 Ildelfonso de la Fuente Sanchez.
 Elias Alonso Rodriguez.
 Juan Ferrin.
 Domingo Carrasco.
 Elias Cerrato.
 Pedro Ferrin.
Torregamones.
 Mateo Salvador.
 Bartolomé Ferrero.
Torre del Valle.
 Juan Sabuyal.
Tapioles.
 Fortunato Robles.
Tamame.
 Ildelfonso Molinero.
Tardobispo.
 Juan Alonso Prieto.
Tresacio.
 Patricio Gonzalez.
Valdescorriel.
 José Barbero.
Vadillo de la Guareña.
 José Alvarez Estevez.
Valparaiso.
 Tirso Argüello.
Vezdemarban.
 Lorenzo Frontaura.
 Santiago Cubero Ruiz.
 Antonio Delgado.
 Domingo Temprano.
 Miguel Gonzalez Bermejo.
 Vicente Perez Gallego.
 Hermetegildo Rojo.
 Santiago Temprano.
 Ignacio Vaquero.
 Fernando Barba Bermejo.
 Manuel Gallego Ramos.
 Fernando Bermejo.
 Benito Bermejo Rodriguez.
 Lorenzo Perez Delgado.

Domingo Villamarin.
 Ramon Pascual Delgado.
Villabuena.
 Jacinto Garcia.
 Ramon Barrigon.
 Benito Muñoz Polo.
 Juan Hernandez Perez.
Villavendimio.
 Francisco Andrales.
 Baltasar Almeida, Párroco.
 Clemente A sensio.
 Manuel Gonzalez.
Villanazar.
 José Alvarez Prada.
Villalazan.
 Francisco Calzada.
 Ildelfonso Santiago.
 José Sevillano.
Villamayor de Campos.
 Serafin Sanz Calles.
 Juan Primo.
 Salvador Cañibano.
 Calisto Pascual Morejon.
 Juan Conejo.
Villamor de los Escuderos.
 Ignacio Alvarado.
 Juan Luis Hernandez.
 Antonio Lozano, Párroco.
 Bernardo Caballero de la Rúa.
Villar de Fallaves.
 Proilan Magdalenó.
 Ambrosio Urueña.
 Faundo Losada.
Villarrin de Campos.
 Angel Gomez.
 Gregorio Bobillo.
 Mateo del Villar.
 Pedro Fernandez.
 Tomás de la Vega.
 Eusebio Lopez.
Villalpando.
 Diego Cuadrado.
 Marcos Vega.
 Vicente Valtero del Rio.
Villasanta.
 Gregorio Garcia.
 Martin Garcia.
 Domingo del Teso.
 Juan Alonso Concejo.
Villadepera.
 Ildelfonso Gutierrez, Párroco.
 José Almendral.
Villanueva del Campo.
 Manuel Gonzalez.
 Lorenzo Garcia.
Villalba de la Lampreana.
 Pedro Gomez.
Villalobos.
 Joaquin Rodriguez.
Vega de Villalobos.
 Genaro Miranda.
Villafior.
 Manuel Rodrigo.
 Isidro Piorno.
Villaobispo.
 Gabriel Bobillo.
 Nicolás Fernandez.
Villaferuena.
 Gregorio Fernandez.
Villalube.
 José Casado.
Villar del Buey.
 Salustiano Barbero.
Villalonso.
 Gerónimo Chillon.
 Eulogio Cabezudo.

Villardiegua de la Rivera.
 Gaspar Bartelos.
Dehesa de las Vegas.
 Gabino Alvarez.
Villabeza del Naverde.
 Alejo Martin.
Villabeza del Agua.
 Joaquin Martin.
Villalube.
 Félix Serrano.
Villaescusa.
 Francisco Torrecilla Garcia.
Utrera.
 Francisco Lobo.

El señor Alcalde de Manganeses de la Lampreana, me participa con fecha 11 del corriente, que en el día 7 del mismo mes apareció en aquel término jurisdiccional una yegua de procedencia desconocida, de alzada como de siete cuartas menos tres dedos, estrellada en la frente y entre las narices, cerrada, con un cencerro al pescuezo. Se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda recogerla, previo el beneplácito de la citada autoridad y abono de gastos causados.

Zamora, 14 de Abril de 1866.—Nicolas Moral.

Segundo regimiento de Ingenieros

SEGUNDO BATALLON.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1865 y tienen á su disposicion en la Caja de este batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

«Nombre del individuo, Julian Fonseca.—Pueblo de su naturaleza, Fuente-Sauco.—Clase, soldado.—Motivo de la baja, muerte.—Eses. mils., 2'833.»

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la Caja de este batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quieran que el batallon les libre sus créditos.

Madrid, 30 de Abril de 1866.—El Teniente Coronel, Capitán, segundo Jefe accidental, Enrique Marchesi.—Conforme.—El Coronel, Pozas.—V.º B.º.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Saturnino Rueda.

ADMINISTRACION

DE RENTAS ESTANCADAS DE MOMBUEY

Condiciones con las cuales se venden en pública subasta los cajones que se espresarán, procedentes de envases de tabacos y pólvora, en la Administracion de Rentas Estancadas de Mombuey.

1.º El remate tendrá efecto en dicha Administracion, á los ocho dias de su anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo acto concurrirán el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

2.º Para mayor facilidad en la adquisicion de los cajones se dividirán en lotes de á diez, pero será preferido el que haga proposicion á la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de cuatro reales cada cajon.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de hacerse dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, en puja de alza, y se adjudicará al que la mejore.

6.º El expediente será gubernativo, y no causará gasto alguno.

7.º La Administracion exigirá, si lo creyere conveniente, una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.º El rematante no recibirá los cajones sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, y hasta entónces no abonará su importe.

Nota de los envases.

Ciento cincuenta cajones de pino para envases de tabaco.

Veinte id. chicos de cedro id. id.

Quince id. de pino para id. de pólvora.

Mombuey, 3 de Mayo de 1866.—José Santiago.—Es copia.—Genon.

ADMINISTRACION

DE RENTAS ESTANCADAS DE CORRALES

Pliego de condiciones bajo las que se venden en pública subasta 180 cajones vacíos, procedentes de envases de tabacos, y 8 de pólvora, existentes en el almacen de esta subalterna.

1.º El remate se verificará en la Casa-Administracion de este pueblo, ocho dias despues de la insercion del presente pliego de condiciones en el *Boletín oficial* de la provincia, y á las doce de la mañana, asistiendo al acto del remate el señor Alcalde y Escribano numerario y en defecto de este el Secretario del Ayuntamiento.

2.º Para mayor facilidad en la adquisicion de los cajones, se dividirán en lotes de á diez, siendo preferido el que haga proposicion á la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es de cuatrocientas milésimas cada cajon.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente benéficas, se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, en puja de alza, y se adjudicará al que la mejore.

6.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos del Escribano y el reintegro del papel sellado, al respecto de dos reales pliego, que abonará el rematante.

7.º La Administracion, si lo creyere conveniente, exigirá al rematante una garantía proporcionada para la seguridad del contrato.

8.º El rematante no recibirá los cajones sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Corrales, 3 de Mayo de 1866.—El Administrador, Narciso Bragado.—Es copia.—Genon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Tomás Oria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la posesion de la mitad en usufructo de la dehesa de Lenguar, proindivisa, sita en término de Vilalube, de este partido, la cual perteneció á don Manuel Gonzalez Allende, y segun el testamento y memoria testamentaria del mismo fueron nombrados herederos usufructuarios de la referida dehesa mientras viviesen, primero don José Rico Gonzalez, vecino de Cádiz, y despues de la muerte de este doña Ramona Dominguez de Riezu, viuda, vecina de Madrid, para que en el término de sesenta dias se presenten en el interdicto de adquirir la posesion de la mitad en usufructo de la citada dehesa, instado por la referida señora doña Ramona Dominguez de Riezu á la que se le dió la posesion sin oposicion de persona alguna con fecha ocho del corriente, y en el citado interdicto se ha dado un auto que entre otros varios particulares comprenden el siguiente:

Por los artículos seiscientos

noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil se otorga la posesion de la mitad de la dehesa de Lenguar, proindivisa, en usufructo á doña Ramona Dominguez de Riezu, con la parte de cargas impuestas en el testamento, sin perjuicio de tercero.

Si alguna persona se creyere con derecho á relacionada mitad de la dehesa, se presentará en este Juzgado en el término referido de sesenta dias, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toro á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Oria—Por su mandado, Gregorio Traver y Lozano.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la noche del 15 del que rije, han desaparecido cuatro caballerías del prado de Cerecinos del Carrizal, propias de don Roque Ballesteros Aliste, vecino de dicho pueblo, cuyas señas particulares son las siguientes:

1.º Una mula de diez años, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo negro y dos lunares al costillar izquierdo.

2.º Otra mula de tres años, alzada siete cuartas, pelo negro, con bastantes canas por medio, y un lunar blanco al pescuezo y lado derecho.

3.º Un potro de dos años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo de color de avellana, estrellado y calzon de la mano y pié izquierdos.

4.º Un macho mamon, de un mes, alzada cinco cuartas y media, pelo negro, y el hocico medio colorado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que en cualquier punto que sean habidas se siryan recogerlas y avisar á su dueño directamente, ó por medio del Alcalde del referido pueblo de Cerecinos del Carrizal.

Zamora, 16 de Mayo de 1866.

En el día 7 del corriente, desapareció del pueblo de Montamarta, una yegua, de las señas siguientes: Pelo castaño oscuro, marcada la nalga derecha con una S., herrada de las cuatro extremidades, una estrella chica en la frente y otra en la nariz, del roce del cabezon, y con cabezada puesta.

Darán razon al Alcalde de dicho pueblo.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan de venta los recibos de talon para las contribuciones territorial, industrial y de consumos, y papeletas de aviso, á REAL Y MEDIO el ciento.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.